



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No 21 del 21 de
julio del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Cuaderno 1. Principal

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2022 00057 00
DEMANDANTE: INTERRAPIDISIMO.
DEMANDADO YINA RUTH FONSECA ACOSTA Y HUBER HERNANDEZ PATIÑO

Al despacho a efectos de calificar la demanda referenciada, el libelo introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos en la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INTERRAPIDISIMO S.A.** en contra de **YINA RUTH FONSECA ACOSTA Y HUBER HERNANDEZ PATIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.604.079)**, por concepto de capital impagado contenido en el pagare allegado con la demanda.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -21 de julio del 2021- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO - RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez